



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE
GÉNERO

INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES

DIRECCIÓN

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

(PROCEDIMIENTO ABIERTO)

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a Beatriz Gimeno Reinoso, Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Igualdad, nombrada mediante Real Decreto 221/2020, de 29 de enero, (BOE nº 26, de 30 de enero de 2020), actuando en nombre y representación del citado organismo público en virtud de las atribuciones que le otorga el artículo 7 del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del Instituto de la Mujer.

DE OTRA PARTE: D. Angel Luis Sallé Alonso con NIF 05205141B, como representante de la empresa ENRED Consultoría S.L. con NIF: B81143075, capacitado para este Acto en virtud de escritura otorgada con fecha 10 de octubre de 2018 ante el Notario D. José Ortiz Rodríguez con el número 5290 de su protocolo; domiciliada socialmente la empresa en Madrid, código postal 28010, calle Zurbarán 5, 3º Derecha, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 15 de marzo de 1995.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente Contrato.



ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero: El inicio del expediente se acordó el 4 de julio 2019 por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades para su tramitación por procedimiento abierto, conforme a lo previsto en los artículos 156-158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo: La autorización de gasto, por importe total de trescientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y un euros y dos céntimos (351.651,02 €), fue fiscalizada el 31 de julio de 2019 y aprobada con fecha 2 de agosto de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 25.104.PI60.232B.227.06 del Presupuesto del Organismo para 2020, 2021 y 2022. Por su parte, el compromiso de gasto, del Lote 1: *Gestión de procedimiento de concesión del distintivo “Igualdad en la Empresa” y de los informes periódicos a valorar durante la vigencia del contrato* (en adelante, Lote 1), al que se corresponde el presente contrato, fue por importe de (198.440,00 €), fue fiscalizado fue fiscalizado el 13 de marzo de 2020, procediéndose a su aprobación con fecha 27 de marzo de 2020.

Tercero: La adjudicación del Lote 1 del Contrato fue acordada por Resolución de la Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, con fecha 16 de diciembre de 2019 a favor de la empresa ENRED CONSULTORIA, S.L, con CIF B81143075, por importe de 198.440,00 €, IVA incluido, (ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta euros, IVA incluido).

EMPRESA	IMPORTE, IVA EXCLUIDO	IMPORTE TOTAL 21% IVA INCLUIDO
ENRED CONSULTORIA, S.L, con CIF B81143075	164.000,00	198.440,00



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato de SERVICIOS tiene por objeto el Servicio de apoyo para la gestión del procedimiento de concesión del distintivo "Igualdad en la Empresa" (DIE) de los informes periódicos que deban valorarse durante la vigencia del contrato y de la dinamización de la red DIE, mediante procedimiento electrónico abierto. Lote 1: Gestión de procedimiento de concesión del distintivo "Igualdad en la Empresa" y de los informes periódicos a valorar durante la vigencia del contrato., tal y como se define en el apartado 1 de la Hoja Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

SEGUNDA.- El precio de este contrato, y en su caso el importe máximo limitativo cuando se refiera a la 198.440,00 €, IVA incluido, (ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta euros, IVA incluido), que será abonado por el Organismo previa certificación de conformidad o acta de recepción, con cargo a la aplicación presupuestaria 25.104.PI60.232B.227.06 del presupuesto del Organismo para 2020, 2021 y 2022.

TERCERA.- En el presente contrato, la revisión de precios, cuando proceda, se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 26 de la Hoja Resumen del PCAP (cláusula vigésimo cuarta del PCAP).

CUARTA.- El pago del precio del contrato se efectuará por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, previa presentación de las facturas correspondientes, en la forma indicada en el apartado 24 de la Hoja Resumen del PCAP (cláusula vigésimo segunda del PCAP).

QUINTA.- El plazo de ejecución del contrato es de 36 meses desde su formalización. Admite 2 prórrogas de una duración máxima de 12 meses cada una.



SEXTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades una garantía definitiva por importe de OCHO MIL DOSCIENTOS EUROS (8.200,00 €), que equivale al 5% del importe de adjudicación que en el caso que nos ocupa asciende a 164.000,00 (IVA excluido) y que fue constituida en fecha 3 de diciembre de 2019 mediante Seguro de Caución, con número de registro 2019 00373 O 009427 0.

En su caso, el plazo de garantía de los servicios objeto de este contrato será el establecido en el apartado 25 de la Hoja Resumen del PCAP (cláusula vigésimo tercera del PCAP).

SÉPTIMA.- En su caso, en relación con las variantes válidamente propuestas por el adjudicatario en su oferta y que hayan sido aceptadas por la Administración, se estará a lo previsto en el PCAP.

OCTAVA.- El contratista declara conocer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego Prescripciones Técnicas que rigen la contratación, siendo éste el orden de prevalencia para el supuesto de discordancias entre tales documentos o incluso entre ellos y el presente documento y, en prueba de conformidad, los firma. Estos documentos, junto con la oferta por él presentada, forman parte integrante de este contrato, y se unen como anexos al mismo.

NOVENA - El contratista se somete, para cuanto no se encuentre establecido en los documentos especificados en la cláusula anterior, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE número 257 de 28 de octubre), sometiéndose expresamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, el contratista se compromete a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.



DÉCIMA.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

DÉCIMO PRIMERA.- El contratista deberá cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo. En el supuesto de que se produzca tal incumplimiento de la ejecución o un cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, se aplicará el régimen de penalidades previsto en la cláusula decimonovena del PCAP (apartados 19 de la hoja resumen) y en todo caso el artículo 193 de la LCSP: Demora en la ejecución

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el PCAP de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el PCAP o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.



DÉCIMO SEGUNDA.- Serán causas de resolución de este contrato, además de las previstas en la normativa vigente, el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales reflejadas en la cláusula XVIII del PCAP (apartados 16.3 y 17 de la Hoja Resumen del PCAP).

DÉCIMO TERCERA.- El contratista se compromete a cumplir sus obligaciones en materia de confidencialidad y de protección de datos de carácter personal que sean concernientes a la prestación del Servicio aquí regulado según lo establecido en la cláusula decimoctava del PCAP (apartado 21 de la hoja resumen) (sobre confidencialidad y protección de datos de carácter personal) y en el Anexo V en ella referenciado, con la extensión objetiva y temporal en ellos prevista. Conforme al Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razón de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el contratista queda obligado al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, recogida en el Reglamento UE/679/2016, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo vigente, así como a las futuras disposiciones legales que, en materia de protección de datos de carácter personal, puedan aprobarse, especialmente las relativas al tratamiento de datos por cuenta de terceros.

DÉCIMO CUARTA.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y, en especial, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el apartado 16.3 de la Hoja Resumen del PCAP (cláusula decimonovena del PCAP), dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el apartado 16.3 de la Hoja Resumen del PCAP (cláusula novena, decimoctava y vigésima del PCAP)

DÉCIMO QUINTA.- El contrato, sólo podrá modificarse, durante su vigencia, por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP. Las condiciones de modificación son las establecidas en el apartado 27 de la Hoja Resumen del PCAP (cláusula

Expediente: 18CO0015

LOTE 1: Gestión de procedimiento de concesión del distintivo "Igualdad en la Empresa" y de los informes periódicos a valorar durante la vigencia del contrato (a partir de este momento Lote 1), al que se corresponde el presente contrato



vigésimo quinta del PCAP).

Las modificaciones no previstas en los pliegos sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno de los supuestos que se indican en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando éstas cumplan todos los requisitos recogidos en el apartado primero del mencionado artículo.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación y serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

DÉCIMO SEXTA.- Las dudas y cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Contrato, serán resueltas por el Órgano de contratación y contra sus acuerdos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley reguladora de dicha Jurisdicción. Previo al recurso contencioso-administrativo, cabe recurso potestativo especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP.

En prueba de conformidad las partes firman, tres ejemplares del presente contrato, en el lugar y fecha indicados.

El contrato ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado como contrato-tipo el 27 de noviembre de 2019, conforme lo establecido en el art. 71.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

POR LA EMPRESA

D. Angel Luís Sallé Alonso

POR EL INSTITUTO DE LA MUJER Y
PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

D^a Beatriz Gimeno Reinoso
P.S. M^a Desamparados Navarro de Vega
R.D. 774/1997 de 30 de mayo